



BREVE RESEÑA HISTÓRICA

1. INTRODUCCION

La tierra es uno de los medios de producción más importantes en el sector de la economía rural hondureña, dado que la mayor parte de la población vive en el campo y la agricultura es el quehacer fundamental de la población. Sin embargo, el acceso a la tierra es y ha sido una demanda permanente de estos productores, debido a una distribución desigual en su posesión, en donde pocos tienen mucho y en donde muchos tienen poco. De ahí el movimiento social en la búsqueda de implementar un proceso de reforma agraria, que facilite el acceso a la tierra a quienes no la tienen para producir y generen ingresos para mejorar las condiciones económicas del productor y su familia, transformando la economía rural. Esto impacta en el bienestar y condiciones de vida de la mayoría de la población.

La adjudicación y titulación de tierra al Sector Campesino, desde sus orígenes en los años 50, presenta una serie de vaivenes relacionados con la vida política y económica que ha experimentado el país. Es así que en el transcurso del tiempo se han sucedido una serie de disposiciones legales, cuyo fin primordial ha sido la de minimizar el impacto de estos cambios sociales, frenando la lucha que los campesinos organizados realizan con tomas de tierra, exigiendo se aplique un sistema justo en su distribución.

2. PROYECTOS DE COLONIZACIÓN AGRICOLA.

Las primeras acciones de Reforma Agraria en el país, se fundamentaron en la aplicación del esquema de colonización. Estos proyectos de colonización se ejecutaron en la década de los 50 y los 60, pasando en 1961 a ser administrados por el Instituto Nacional Agrario.- Las colonias agrícolas fundadas fueron:

- ✓ Colonia Agrícola Nacional de Catacamas, Olancho (1952)
- ✓ El Aguán, Colón (1955)
- ✓ Lotificación OLA, Marcovia, Choluteca (1958)
- ✓ Lotificación Monjarás, Choluteca (1959)
- ✓ Lotificación Buena Vista, Choluteca
- ✓ Lean Jila, Atlántida (1960).
- ✓ Guaymas y Guaymitas, Yoro (1960)
- ✓ San Juan Buena Vista, Cortés (1960)
- ✓ Flor del Valle, Choloma, Cortés
- ✓ Las Guanchías, Yoro

3. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)

La creación de ésta Institución obedece a una respuesta del Gobierno para enfrentar la situación en el campo y atender la difícil situación económica que atravesaba el país, caracterizada por las precarias condiciones en la vida del campesino al no disponer de tierras agrícolas y a escasas posibilidades de obtener un trabajo en otras áreas. Es así que el Congreso Nacional de la República, mediante **Decreto No. 69 de fecha 6 de marzo de 1961**, crea el Instituto Nacional Agrario (INA), otorgándole la facultad de preparar el proyecto de Ley de Reforma Agraria, misma que debería ser aprobada en el menor tiempo posible.

4. LEY DE REFORMA AGRARIA DE 1962 - DECRETO LEY No. 2-62

Ante la situación planteada, el 1 de noviembre de 1962 se publica el **Decreto Ley No. 2-62**, contenido de lo que se dio en llamar la “**Primera Ley de Reforma Agraria**”. El gobierno con esta Ley buscó evitar la toma de tierras por el movimiento campesino y se dio más énfasis al establecimiento del modelo de colonias agrícolas o lotes de familia, modelo que tuvo mayor aplicabilidad en las regiones norte y sur del país. Mediante esta Ley se impulsó la distribución de tierras al sector campesino y se generaron proyectos para incrementar la producción Agropecuaria.

a) *Objetivo Fundamental de la Ley*

“La transformación de la estructura social y agraria del país y la incorporación del pueblo hondureño en general y de la población rural en particular, al desarrollo económico, social y político de la nación mediante la sustitución de los sistemas latifundistas y minifundistas, por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra”.

b) *Factores que incidieron o impulsaron la emisión de ésta Ley:*

- i. Huelga bananera en los meses de mayo a julio de 1954.
- ii. Las inundaciones en los meses de septiembre y octubre de 1954.
- iii. El cierre de fincas bananeras que hizo la Tela Raild Road Company, justificándose en un rendimiento marginal desfavorable y en la amenaza que representaba el SITRATERCO por su poder de negociación. La consecuencia visible de este acto fue la masiva expulsión de trabajadores de sus empleos agrícolas, muchos de los cuales volvieron a refugiarse en la tradicional economía agrícola de subsistencia.
- iv. Conformación de las primeras organizaciones campesinas. Estas se constituyeron integrando a campesinos sin tierra y a ex obreros agrícolas expulsados de las fincas bananeras de la Tela RR. Co.
- v. Conflictos de tierra. Esta problemática se generó alrededor de las tierras ociosas que mantenía la Tela RR. Co., las que eran demandadas por los campesinos sin tierra, principalmente los expulsados de las fincas de dicha transnacional. Además, el medio rural se caracterizaba por lo siguiente:
 - ✓ En 1962, en el país existían 178,350 explotaciones agropecuarias que ocupaban una superficie total de 3,461,528 manzanas.
 - ✓ Las fincas de 1 a 4 manzanas constituían el 47.1% de las explotaciones agrícolas (unas 84,032 unidades productivas), las que solo poseían el 5.35% (185,000 mz) de la superficie total.
 - ✓ En el otro extremo, 73 fincas (0.04% del total de explotaciones) detentaban superficies de más de 2,500 manzanas, que era la mayoría de la tierra señalada.
 - ✓ Además, debe tenerse en cuenta que las grandes explotaciones estaban ubicadas en las zonas más fértiles del país, mientras que los minifundios se encontraban relegados generalmente a las faldas de las montañas, muchas veces alejadas de las vías de comunicación y los mercados.

- vi. Los procesos de Reforma Agraria comenzaron a tener importancia en América Latina hacia finales de la década de los años 50, creando un ambiente de inconformidad en la masa campesina ante la concentración en pocas manos la posesión de la tierra. Esto aceleró las respuestas preventivas que había despertado la revolución cubana y la insurgencia de las masas campesinas organizadas. La creación de la “Alianza para el Progreso” fue una acción típica del Gobierno de los Estados Unidos para atender ésta problemática y prevenir los resultados de éstos movimientos.

A partir de 1961, cuando se emite la Carta de Punta del Este (Uruguay), el gobierno de Honduras se plegó a los postulados de la “Alianza para el Progreso”. En este marco, el Presidente Villeda Morales anuncia la reforma agraria, describiendo que no sería ni comunista, ni socialista; sino una reforma agraria puramente liberal y democrática.

c) Apoyo de la OEA y la FAO en la elaboración de la Ley de Reforma Agraria.

En octubre de 1961, a solicitud del Gobierno de la República, ingresó al país la misión 105 de la Organización de Estados Americanos (OEA) y los asesores de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), quienes a instancias de la comisión encargada de elaborar el planteamiento de la reforma agraria, efectuaron labores de investigación técnico - científica en el territorio nacional, cuyos resultados se utilizaron como fundamento de dicha ley.

El Proyecto de Ley quedó redactado en abril de 1962 y fue presentado al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo para su discusión y aprobación. La Ley fue aprobada por el Congreso Nacional de la República el 26 de septiembre de 1962 y ratificada por el Poder Ejecutivo el 29 de septiembre del mismo año.

5. DECRETO LEY No. 8.

El **Decreto Ley No. 8** fue emitido por la Jefatura de Estado en Consejo de Ministros, 10 años después de la Primera ley de Reforma Agraria, el **26 de diciembre de 1972** y publicado en el Diario Oficial La Gaceta (No. 20,870) el 3 de enero de 1973. Este Decreto-Ley fue una medida para aliviar tensiones sociales que se estaban sucediendo en sector rural del país y su vigencia se preveía para 2 años. Se buscaba que a corto plazo se solucionaran las necesidades más apremiantes de los productores del país asentados en el campo.

El Decreto en referencia concedió a los campesinos el uso temporal de las tierras nacionales y ejidales en poder del INA. También estableció entre propietarios de tierra y los campesinos, la celebración de contratos de arrendamiento de aquellas tierras que a juicio del INA no estuvieron adecuadamente aprovechadas en las actividades agrícolas y ganaderas. Su aplicación debería lograr la incorporación del campesino al proceso de desarrollo del país.

En esencia, el Decreto Ley No.8 tenía los propósitos siguientes:

- a. Conceder temporalmente al campesino el uso de las tierras nacionales y ejidales disponibles que se encuentren en poder del INA y que sean aptas para labores agrícolas.
- b. Solicitar a los propietarios o poseedores de tierras aptas para la agricultura que, en forma voluntaria, temporal y gratuita las ponga a disposición del Instituto Nacional Agrario.
- c. Tomar en arrendamiento las tierras que fuesen necesarias para alcanzar los fines del Decreto. Los propietarios o poseedores de tierra que a juicio del Instituto no estuviesen siendo aprovechadas adecuadamente, quedaban obligados a celebrar con dicho Instituto los contratos correspondientes.

6. LEY DE REFORMA AGRARIA - DECRETO LEY No. 170

Esta Ley se emite como un nuevo instrumento para incentivar el esquema productivo nacional, teniendo como objetivo transformar la estructura agraria que prevalecía en el país, llevando a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra más equilibrado, garantizando la justicia social en el campo y aumentando la producción y productividad del sector agropecuario.

Esta segunda Ley de Reforma Agraria se emitió el **30 de diciembre de 1974, mediante el Decreto Ley No. 170, entrando en vigencia el 14 de enero de 1975.** Bajo esta Ley se inicia la organización del campesinado y se impulsa el sistema productivo de los campesinos bajo las formas de cooperativas y empresas asociativas.

Las características más importantes de esta ley son:

- a) La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y productividad del sector agropecuario.
- b) La Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo de la nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el gobierno apruebe deberán formularse y ejecutarse en forma armónica con aquella.
- c) La Reforma Agraria busca la manera de asegurar en el esquema productivo nacional, una eficaz participación del campesinado mediante condiciones de igualdad con los demás sectores de la población.
- d) Las tierras expropiadas conforme a la ley se destinan para fines de reforma agraria. Estas son tierras nacionales, ejidales, tierras rurales en posesión de las entidades públicas y las que el mismo Estado adquiera para este fin.

7. LEY PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA – DECRETO No. 32-92.

La Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA) fue emitida mediante **Decreto No. 31-92 del 5 de marzo de 1992**, en el gobierno del presidente Rafael Leonardo Callejas y entra en vigencia el 6 de abril de 1992. Esta Ley es un instrumento sectorial promovido a partir del ajuste estructural de la economía hondureña, puesto en marcha en el año de 1990.

a) Objetivos

- i. Establecer los mecanismos necesarios para promover la modernización agrícola, favorecer el incremento a la producción, su comercialización interna y externa, el desarrollo agro industrial y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- ii. Establecer las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades de producción de alimentos y demás productos agrícolas, asegurando su conservación.

- iii. Consolidar la organización e institucionalización del sector público agrícola*• y la coordinación más estrecha de las instituciones que la forman.
- iv. Favorecer la inversión en el campo, la retribución justa en la venta de productos y la generación de empleo rural, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria y mejorar las condiciones de vida de la población rural.
- v. Impulsar el desarrollo agroindustrial y en exportación de productos agrícolas, entres otros.
- vi. Mejorar la canalización de recursos financieros al campo, a través de instituciones públicas y privadas.
- vii. Fortalecer los servicios de generación y transferencia de tecnología a los productores y promover la constitución de centros privados para estos propósitos.

b) Características de esta Ley.

- i. Reforma y deroga varios artículos contenidos en la Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley No. 170), especialmente los relativos a la adjudicación de tierras.
- ii. Propicia que los campesinos, además del sistema cooperativo y las empresas asociativas estipuladas en el Decreto No.170, puedan optar por cualquier otra forma societaria reconocida legalmente por el Estado.
- iii. Deja vigente la Ley de Reforma Agraria (Decreto Ley No. 170) en todas aquellas disposiciones que no se opongan a la Ley de Modernización del Sector Agrícola (LMDSA).
- iv. Determina que la adjudicación de tierras procederá cuando los campesinos se hubieran organizado previamente y cuenten con su personalidad jurídica. Bajo estas formas legales, al campesinado se le otorga el título definitivo en dominio pleno, si el beneficiario cancela al contado y, si cancela a plazos quedan gravadas las tierras en primera hipoteca a favor del Instituto Nacional Agrario por el valor de la adjudicación.

8. ELEMENTOS DE POLÍTICA EN TENENCIA DE LA TIERRA.

Las disposiciones legales establecidas en la Ley de Reforma Agraria y las relativas en la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, son las que norman los elementos de políticas de tenencia de la tierra que actualmente se aplica en el país y que se enmarcan en los siguientes puntos:

a) Tipos de tenencia de la tierra

La tenencia es la ocupación y posesión de la tierra. Para efectos de Reforma Agraria, se tienen los siguientes tipos de tenencia de tierra:

-
- **El sector público agrícola está constituido por:**
 1. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
 2. Instituto Nacional Agrario (INA).
 3. Instituto de Mercadeo Agrícola (IHMA).
 4. Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).
 5. Instituto Hondureño del Café (IHCAFE).
 6. Instituto de Conservación Forestal (ICF).

- i. **Tierras Nacionales:** Son las situadas dentro de los límites territoriales del país y que no han sido legalmente tituladas por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- ii. **Tierras Ejidales Rurales:** Son las que su administración ha sido concedida por el Estado a las corporaciones municipales, aldeas determinadas, para su uso y goce de los vecinos.
- iii. **Tierras de Propiedad Privada:** Son las que el dominio pleno o propiedad ha sido legalmente transferido por el Estado a favor de personas naturales o jurídicas o que originándose en un título otorgado por el Estado son objeto de tradición posterior conforme a ley.

b) Condiciones para Emitir Títulos de Propiedad de la Tierra

Es de hacer notar que tanto en el Decreto Ley No. 2, como el No. 170, establece que las tierras se adjudicarán a título oneroso.

- i. Las tierras adjudicadas a los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria por el Instituto Nacional Agrario, lo serán a título oneroso. Su adjudicación se efectuará sin necesidad de adelantar suma alguna y su valor podrá pagarse en un plazo hasta de 20 años, quedando gravados con su primera hipoteca por el valor de la adjudicación.
- ii. Los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria y los ocupantes de tierras nacionales y ejidales, pagarán al Instituto Nacional Agrario el valor catastral de los predios que les adjudiquen o vendan, o se les imputará un valor igual al de los predios semejantes de la zona. No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario, tomando en consideración las condiciones de calidad de los suelos, infraestructura de la zona y otros criterios de tasación, podrá adjudicar o dará en venta los predios a los campesinos beneficiarios y beneficiarias de la reforma agraria a un costo menor al valor catastral.
- iii. Las comunidades étnicas que acrediten la ocupación de las tierras donde estén asentadas, por el término no menor de tres años indicados en el artículo 15 reformado de ésta ley, recibirán títulos de propiedad en dominio pleno completamente gratis, extendidos por el Instituto Nacional Agrario, en el plazo estipulado en el artículo 15 referido.

c) Condiciones en la Afectación de Tierra.

- i. Se titulan en dominio pleno las tierras nacionales y ejidales a quienes las hayan ocupado pacíficamente durante un período no menor de tres años.
- ii. Para efecto del Art. 344 de la Constitución de la República, constituye minifundio todo predio inferior a una hectárea.
- iii. El sobretecho (Artículo 25 Ley de Reforma Agraria).
- iv. Dejar la tierra inculca u ociosa por más de 18 meses consecutivos, extendiéndose a 24 meses cuando el propietario no la pueda explotar por falta de financiamiento, sequía, inundación y otras razones de fuerza mayor.

d) Aspectos en la Organización de Empresas

- i. La Ley propicia la constitución y organización de cooperativas, empresas asociativas y cualquier otra forma societaria legalmente reconocida por el Estado y provee el otorgamiento de su personalidad jurídica.
- ii. Da opción a los beneficiarios de la reforma agraria para que decidan sobre las formas de adjudicación de la tierra en la forma siguiente:
 - Unidades agrícolas familiares.
 - La forma común
 - Forma mixta, bajo la cual cada miembro tiene acciones de los bienes en común y título definitivo a una parcela individual dentro de la organización.
- iii. Permite actividades de producción agrícola y ganadera mediante contratos de arrendamiento y coinversión.

e) Condiciones para ser Beneficiario en la Adjudicación de Tierras

Artículo 79 (Ley de Reforma Agraria): Para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la Reforma Agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan los siguientes requisitos:

- i. Ser hondureño por nacimiento, varón o mujer, mayor de dieciséis años, si son solteros, o de cualquier edad si son casados o tengan unión de hecho, con o sin familia a su cargo y en estos casos, el título de propiedad sobre el predio se extenderá a nombre de la pareja, si así lo solicita.
- ii. Tener como ocupación habitual los trabajos agrícolas y residir en el área rural.
- iii. No ser propietario o propietaria de tierra o serlo de una superficie inferior a la unidad agrícola familiar.

f) Obligaciones de los Adjudicatarios de la Tierra

Artículo 82 (Ley de Reforma Agraria)

- i. Explotar la tierra adecuadamente.
- ii. Pagar a su vencimiento las cuotas de amortización de la parcela o unidad adjudicada y cumplir con las obligaciones que contraiga con las instituciones de asistencia técnica y crediticia.
- iii. Contribuir personal y económicamente con las labores de interés común si fueren socios o socias de una cooperativa, de una empresa asociativa o cualquier otra forma de organización campesina reconocida por el Estado.
- iv. Cumplir con las normas legales relativas a la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

g) De las Formas de Adjudicación de la Tierra.

Artículo 86-88 (Ley de Reforma Agraria)

La adjudicación de tierras estará a cargo del Instituto Nacional Agrario y se hará de acuerdo con los planes y programas que el mismo formule de conformidad con ésta Ley.

La adjudicación de tierras solo se podrá hacer en unidades aptas para la explotación agrícola o ganadera que, atendiendo la calidad de los suelos y sus condiciones topográficas y ecológicas, sean suficientes para asegurar a los adjudicatarios, mediante una adecuada explotación económica, un ingreso que les permita:

- i. Atender decorosamente el sustento familiar.
- ii. Cumplir con las obligaciones contempladas en los incisos d) y e) del Artículo 82 de ésta Ley.
- iii. Alcanzar un margen racional de ahorro que le haga posible mejorar en forma sostenida sus condiciones de vida y las de su familia, y,
- iv. En general, alcanzar los objetivos previstos en el párrafo primero del artículo 3 de este Decreto.

Las adjudicaciones de tierras sólo serán hechas a personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 79 de la Ley de Reforma Agraria, precedente, a cooperativas y a empresas asociativas constituidas de conformidad con ésta ley.

La circunstancia de que se halle en trámite la constitución legal de una cooperativa o empresa asociativa, no será obstáculo para la adjudicación de tierras en común.